



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-45504957-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 16 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-34057827- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-737-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del IF-2020-38403461-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1101/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.16 14:14:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.16 14:14:08 -03:00

Entre Dialog S.A., en adelante "La Empresa", representada en este acto por Gaston Hourcade, DNI N° 24.963.700, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio en la calle Av. Gral Juan Domingo Peron 4000 Pacheco, en adelante denominada "LA EMPRESA" y Gabriel Marcelo APARICIO en carácter de Secretario Gremial e Interior del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José No 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA PARTE SINDICAL" convienen en celebrar el presente acuerdo laboral de conformidad con las previsiones del artículo 223 bis de la LCT, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

PRIMERO: La empresa manifiesta que se encuentra atravesando una dura situación económica que torna imposible continuar con su giro empresarial normal y habitual, puesto que con motivo de la pandemia del Coronavirus (Covid-19) y las medidas restrictivas que ha debido implementar el Gobierno Nacional, incluyendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto P.E.N. N° 297/20 y prórroga por Decreto P.E.N. N° 325/20, se ha producido una reducción casi total en los pedidos y contrataciones por parte de sus clientes, situación que resulta de público conocimiento y que ha afectado múltiples actividades y servicios.

SEGUNDO: La empresa solicita que, a fines de evitar despidos y con el objeto de evitar afectar al plantel de trabajadores dependientes, y con la intención de que los trabajadores cuenten con ingresos que les permita atravesar esta difícil coyuntura y que la empresa pueda abonar los mismos, un esquema de suspensión de los contratos de trabajo en los términos del art. 223 bis LCT.

TERCERO: Dicho esquema implicará la suspensión temporaria del personal dependiente de la Empresa, que se detalla en la nomina acompañada como ANEXO "A" formando parte del presente a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2020 hasta la reanudación de la actividad que se estima dentro de los próximos sesenta (60) días en los términos que a continuación se proponen.

CUARTO: La empresa le garantiza a todos los trabajadores el cobro del cien por ciento (100%) neto de los haberes que se hubieran devengado normalmente en el caso de prestarse servicios, de conformidad al recibo/s modelo que se acompaña/n como Anexo "B", en concepto de compensación no remuneratoria en los términos del art. 223 bis de la LCT. Se deja aclarado que se abonará el 100 % de los ítems convencionales que pudieren corresponder de acuerdo a su categoría profesional, con la única excepción en atención a las especiales circunstancias que motivan el presente acuerdo, del ítem 4 1 13 VIATICO ESPECIAL. Se deja constancia que dicha suspensión implicará que desde el 1 de abril de 2020, hasta el 30 de Mayo de 2020 se considerará como No Remunerativo exclusivamente a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que correspondiere liquidar como tal.

QUINTO: Se deja constancia que lo estipulado en la cláusula CUARTA no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras sociales ley 23.660 y 23.661, ni ART, ni al pago de los aportes y contribuciones con destino al Sindicato y la Federación



Secretaría Gremial e Interior
SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nacional de Trabajadores Camioneros, respecto de los cuales la empresaria se obliga al pago en dichos términos durante la vigencia del presente.

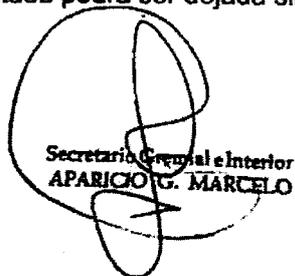
SEXTO: En el supuesto de producirse casos de jubilación anticipada por invalidez de un trabajador procederá a realizar la correspondiente rectificativa en los aportes previsionales de los trabajadores afectados por tal situación, a fines que el trabajador perciba los haberes jubilatorios conforme el total de la remuneración que debiera haber percibido.

SEPTIMO: En el caso de licencias por accidente de trabajo, la empresa se obliga asumir la eventual diferencia que existiere en su remuneración entre lo percibido en concepto de prestaciones dinerarias mensuales y el salario que le correspondería percibir conforme el CCT 40/89 y Anexos.

OCTAVO: Si bien la PARTE EMPRESARIA asume expresamente el compromiso de mantener la fuente de trabajo sin desvinculaciones injustificadas y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de publicación del DNU 329/20 en el Boletín Oficial; durante el plazo obrante en la cláusula CUARTA como así también en los 12 meses posteriores al mismo se deberá considerar como base de cálculo para la indemnización de cualquiera de los despidos previstos en la LCT la totalidad de las remuneraciones, es decir, incluyendo lo que por esta propuesta a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social pasaría a ser no remunerativo.

NOVENO: La representación Sindical manifiesta que no escapa de su conocimiento la difícil situación económica que atraviesa la actividad desarrollada por la parte empresaria en general y entiende que resulta necesario encontrar un mecanismo para que los actores sociales involucrados puedan preservar todos los puestos de trabajo. En el mismo orden de ideas, en base al esquema propuesto por la parte empresaria y toda vez que no involucra despidos ni suspensiones de trabajadores, esta Organización Gremial comprende la importancia de no obstaculizar una medida que tenga por objeto beneficiar la preservación de las fuentes laborales por nosotros representadas. Se aclara expresamente que las medidas que se adopten no deberán menoscabar la indemnidad de los derechos laborales de los trabajadores involucrados. Por último, y en virtud de lo expuesto hasta aquí, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES manifiesta que nada tiene que objetar a la petición de la parte empresaria en tanto y en cuanto las medidas emergentes de la presente propuesta empresaria no causen daño material y/o moral alguno a los trabajadores comprendidos en las presentes actuaciones, y se garanticen sus derechos protectorios establecidos en la legislación laboral vigente durante el periodo de aplicación de esta propuesta y que la Autoridad de Aplicación la homologue. Asimismo, esta Organización aclara expresamente que presta conformidad en el entendimiento que los presupuestos que motivan la pretensión de la parte empresaria no serán utilizados como fundamento para la adopción de medidas posteriores que impliquen modificaciones de las condiciones laborales y/o despidos respecto de los trabajadores involucrados, garantizando la paz social y la exclusión de conflictos durante el período precitado.

DECIMO: Las partes acuerdan que en caso de modificarse positivamente las condiciones económicas aludidas en el inicio del presente acuerdo, la medida aquí pactada podrá ser dejada sin efecto por la Empresa, quien a tales efectos


Secretaría Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO



deberá notificar a los trabajadores y a la entidad sindical con una antelación mínima de 24 horas. Los trabajadores, una vez informados del reinicio de las tareas, se comprometen a poner su fuerza de trabajo a disposición en las condiciones normales y habituales de labor.

DECIMO PRIMERO: Las partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (art. 15, 223 bis y ss. de la LCT).

DECIMO SEGUNDA: Manifestamos los firmantes en carácter de declaración jurada, conforme artículo 4 de la Resolución MT 397/2020, que las firmas son auténticas

Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres ejemplares de idéntico tenor


GASTÓN HOURCADE
APODERADO



ANEXO A

| CUIL | APELLIDO Y NOMBRE | CATEGORIA |
|-------------|----------------------------|------------------------|
| 20299875025 | PETRUCHELLI PABLO GABRIEL | oper.autoelev.-D |
| 20208251822 | GALLI MARCELO FABIAN | op.espec.logist.-G |
| 20162698681 | GOMEZ JUAN CARLOS | control.logist.-F |
| 20292186135 | TORRES FABIAN ALEJANDRO | control.logist.-F |
| 20235914280 | LENCINAS ALEJANDRO MIGUEL | control.logist.-F |
| 20304623765 | ZABKA LUCAS MATIAS | control.logist.-F |
| 20275561895 | PEROZZI CARLOS ANIBAL | oper.autoelev.-D |
| 20242694652 | DORSCH JUAN DOMINGO | Encargado log.-E |
| 20284214960 | MAIDANA JOSE SAUL | control.logist.-F |
| 20360893112 | MUSSIO CARLOS ALBERTO | control.logist.-F |
| 20265491740 | LEDESMA CRISTIAN SILVIO | control.logist.-F |
| 20310713245 | DIAZ CRISTIAN FERNANDO | oper.autoelev.-D |
| 20233338096 | GOMEZ JAVIER MARCELO | oficial 1º mantenim.-R |
| 20255898923 | SICCARDI ANGEL ESTEBAN | administ. 1º - Y |
| 20312888492 | ROSTAN CRISTIAN NICOLAS | control.logist.-F |
| 20228833852 | CACERES OSCAR MARIO | oper.autoelev.-D |
| 20225724564 | ESCOBAR ORELLANA ALEJANDRO | op.espec.logist.-G |
| 20289708511 | TORRALBA FELIX FERNANDO | oficial 1º mantenim.-R |
| 20313039936 | GIMENEZ CRISTIAN ALBERTO | control.logist.-F |
| 20253601486 | LANZA MARTIN GONZALO | control.logist.-F |
| 20284076606 | TORRES PABLO RUBEN | op.espec.logist.-G |
| 20223902112 | MEDINA WALTER | op.espec.logist.-G |
| 20294230425 | TORRES JOSE DAVID | op.espec.logist.-G |
| 20284424302 | CELIZ DIEGO HERNAN | oper.autoelev.-D |
| 20236027563 | CARBALLO ARIEL SEBASTIAN | control.logist.-F |
| 23928894479 | SERVIN OSCAR EMILIO | oper.autoelev.-D |
| 20327023099 | TORRES DIEGO HERNAN | op.espec.logist.-G |

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO

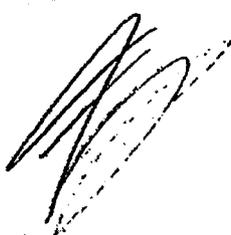
| | | |
|-------------|--------------------------|--------------------|
| 20277232775 | NIEVA JUAN ARIEL | oper autoelev -D |
| 20372001268 | SOSA EDUARDO ANDRES | oper autoelev -D |
| 23265358519 | FERREYRA CRISTIAN ARIEL | control logist -F |
| 20284570805 | GALEANO MIGUEL ANGEL | op espec logist -G |
| 20291683151 | ENRIQUE ARIEL GASTON | oper autoelev -D |
| 20163614732 | RAMIREZ CLEMENTE | control logist -F |
| 20272903107 | GONZALEZ ADOLFO HUMBERTO | oper autoelev -D |
| 20305356639 | CORIA WALTER SEBASTIAN | op espec logist -G |
| 20323853070 | COIMAN EDGAR NELSON | control logist -F |
| 20266592486 | DE LA ROSA DIEGO | oper autoelev -D |
| 20346834901 | VARGAS PABLO IGNACIO | oper autoelev -D |
| 23349627329 | FERREYRA DANIEL RODRIGO | control logist -F |
| 20282884713 | BRIZUELA OSCAR DAVID | control logist -F |
| 20218527257 | QUINONES FRANCO ADOLFO | oficial -T |
| 20273834266 | BENITEZ ARIEL | oper autoelev -D |
| 20254412415 | D'ANGELO SERGIO DANIEL | administ 1 -Y |
| 20271599065 | SAVOY JAVIER | op espec logist -G |
| 20337897917 | VEGA EMANUEL | oper autoelev -D |
| 20270322027 | CAMPOS RODRIGO | op espec logist -G |
| 20236870465 | RUIZ JORGE | op espec logist -G |
| 20271333219 | LESCANO DIEGO | op espec logist -G |
| 23219372329 | LEIVA SERGIO | op espec logist -G |
| 23284188829 | CUESTA CARLOS | oper autoelev -D |
| 20348526074 | LOPEZ ARIEL GONZALO | administ 1 -Y |
| 20375489032 | ORELLANA HECTOR | op espec logist -G |
| 20252408240 | VEGGIAN ANGEL | op espec logist -G |
| 27337898292 | SALIVA MICAELA | administ 1 -Y |
| 20319841912 | LOBO JUAN FACUNDO | op espec logist -G |
| 20314755236 | JUAREZ DIEGO IVAN | control logist -F |

Secretaría de Gobierno
ARARIPE

20317056436

PALMA MATIAS ARIEL

control.logist.-G

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes.A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline. The signature is stylized and appears to be 'A. MARCELO'.

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 737-20 Acu 1101-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.